

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ, EL SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA LAMBAYEQUE Y LA ASOCIACIÓN DE
EXPORTADORES**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico Interinstitucional, que suscribe de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, a quién en adelante se le denominará **SENAMHI**, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Ph.D. KEN TAKAHASHI GUEVARA, identificado con DNI N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017- MNAM, de fecha 1 de noviembre de 2017, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785 Jesús María, Lima; y de las otras partes, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA LAMBAYEQUE**, a quién en adelante se le denominará **SENASA**, debidamente representada por su Directora Ejecutiva de Lambayeque M. Sc, ESMILDA ARÉVALO TIGLIA, identificada con DNI N° 06445728, designada mediante Memorandum N° 0200-2018-MINAGRI-SENASA-OAD de fecha 26 de junio de 2018, con domicilio legal en la Carretera Chiclayo Pomalca, Km.2.5, Lambayeque; y la **ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES**, a quién en adelante se le denominará **ADEX**, debidamente representada por su Gerente General, Dr. JAVIER VILLANUEVA NEHMAD, identificado con DNI N° 10275300, con facultades inscritas en la Partida N°0059-01969684 del Libro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

SENAMHI, de conformidad con Ley N° 24031, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al sector del Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medioambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestaciones de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

SENASA, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es mejorar la condición sanitaria de la actividad agraria, para lo cual promueve la participación de las instituciones públicas y privadas en la ejecución de planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, contribuyendo al desarrollo sostenido del agro nacional y por ende al bienestar de la población.

ADEX, es una organización civil de derecho privado sin fines de lucro, sujeta a la ley peruana, inscrita en la partida electrónica N° 01969684 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que tiene como misión, impulsar el desarrollo de las exportaciones y promover en ellas un incremento sostenido de valor agregado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente



- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley General de Sanidad Agraria (Decreto Legislativo N° 1059) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Decreto
- Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 008-2005-AG. Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

3.1 Objetivo General:

Contribuir a mejorar la competitividad de los productores-exportadores del Departamento de Lambayeque a través de la difusión de información climática como apoyo a la toma de decisiones para mejorar la planificación y estrategias en la producción agrícola frente a la variabilidad climática.



3.2 Objetivos Específicos:

a) Monitorear las condiciones climáticas en las zonas de producción hortofrutícola de Olmos, Motupe y La Leche, y determinar su impacto en la fenología y estado fitosanitario en los cultivos de mango y capsicum.

b) Promover la elaboración de productos agroclimáticos aplicados a los cultivos de mango y capsicum.

Generar y disponer de información climática en las zonas de producción hortofrutícola de Olmos, Motupe y La Leche, para el desarrollo de estudios, investigaciones, proyectos y otras actividades que contribuyan a mejorar el conocimiento y comprensión de la influencia de la variabilidad climática en la producción agrícola.

CLAUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el SENAMHI: El (la) Director(a) Zonal 2

Por el SENASA: El (la) Director Ejecutivo (a) Lambayeque

Por ADEX: El Sr. Juan Carlos León Siles, Gerente de la Defensoría del Exportador.



Los coordinadores designados podrán ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS DE LAS PARTES.

5.1 EL SENAMHI se compromete a:

- a) Poner a disposición, para los fines del Convenio sus estaciones meteorológicas automáticas EMA La Viña, EMA Tongorrape y EMA Olmos, cuya ubicación y equipamiento se detallan en los anexos "A" y "B", respectivamente.
- b) Realizar la supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo de los sensores y equipos de las estaciones EMA La Viña, EMA Tongorrape y EMA Olmos, según las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el SENAMHI.
- c) Efectuar la transferencia y procesamiento de la información de las estaciones EMA La Viña, EMA Tongorrape y EMA Olmos; a fin de tenerla disponible para los objetivos del presente Convenio.
- d) Remitir a solicitud del SENASA la información meteorológica procesada de las estaciones EMA La Viña, EMA Tongorrape y EMA Olmos, la cual será brindada de manera gratuita.
- e) Elaborar en coordinación con SENASA el boletín agroclimático en el cultivo de mango a nivel mensual cuya difusión se hará a través de **LAS PARTES**.
- f) Elaborar en coordinación con SENASA el reporte agrometeorológico de mango a nivel quincenal cuya difusión se hará a través de **LAS PARTES**.
- g) En coordinación con el SENASA realizar conferencias sobre perspectivas climáticas en las zonas de producción de Olmos, Motupe y La Leche, y su impacto en los cultivos de exportación.



- h) Remitir a SENASA y ADEX vía e-mail información sobre el estado del tiempo y clima de impacto regional, difundidos a través de pronósticos, alertas avisos especiales, notas de prensa y boletines, elaborados tanto en su Sede Central en Lima como en la Dirección Zonal de Lambayeque.

5.2 EL SENASA se compromete a:

- a) Remitir al SENAMHI información fenológica de mango a nivel mensual de las zonas de producción de Olmos, Motupe y La Leche.
- b) Remitir al SENAMHI información sobre los niveles poblacionales de Mosca de la Fruta de las zonas de producción de Olmos, Motupe y La Leche.
- c) Elaborar en coordinación con SENAMHI el boletín agroclimático en el cultivo de mango a nivel mensual cuya difusión se hará a través de **LAS PARTES**.
- d) Elaborar en coordinación con SENAMHI el reporte agrometeorológico de mango a nivel quincenal cuya difusión se hará a través de **LAS PARTES**.
- e) Brindar al SENAMHI las facilidades para la realización de conferencias en su sede de Motupe.



- f) Remitir, a solicitud del SENAMHI, reportes de los volúmenes de exportación en el cultivo de mango en cada campaña.

5.3 DE ADEX se compromete a:

- a) A través de sus asociados productores-exportadores integrantes del Comité de Capsicum, seleccionará y designará a las empresas agrícolas que estarán a cargo de la realización de las observaciones fenológicas en sus predios en las zonas de producción de Olmos y La Leche.
- b) Coordinar con las empresas donde se realizarán las observaciones fenológicas de capsicum la designación de un responsable técnico para la remisión de la información fenológica al SENAMHI a nivel mensual.
- c) Colaborar con la elaboración del boletín agroclimático del capsicum, brindando información sobre el sector productor y exportador del capsicum.
- d) Brindar al SENAMHI y SENASA en la medida de las posibilidades las facilidades de auditorio para la realización de actividades como conferencias, exposiciones, charlas técnicas y otros, a los productores-exportadores hortofrutícolas.
- e) Remitir al SENAMHI y SENASA publicaciones técnicas en materia de comercio exterior de los cultivos de importancia económica, elaboradas en la Oficina de la Macro Región Norte y la Oficina Central en Lima.
- f) Otorgar al SENAMHI y SENASA descuentos corporativos para la participación de su personal en eventos, talleres y conferencias, que realice ADEX; además de invitaciones especiales a convenciones que realice la Gerencia de Agroexportaciones.
- g) Auspiciar en la medida de las posibilidades publicaciones de interés técnico o científico, según la disponibilidad presupuestal con que cuente cada una de las instituciones, que se encuentren dentro del marco de los objetivos del Convenio; sin perjuicio de lo dispuesto, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos de fuentes externas, en forma parcial o total, por cualquiera de las partes.



CLÁUSULA SEXTA: PATRIMONIO

- 6.1 Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio, serán de propiedad de la Parte que los adquiera, pudiendo ser transferidas a las Partes previo acuerdo.
- 6.2 La información meteorológica generada por las instalaciones materia del presente Convenio serán de propiedad del SENAMHI y será proporcionada dentro de los alcances del presente Convenio; asimismo, queda plenamente establecido que **LAS PARTES** no podrán disponer de la información meteorológica a favor de terceros bajo ningún concepto, lo cual será motivo de resolución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico de cooperación interinstitucional tendrá una duración de diez (10) años y entra en vigencia a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, suscribiendo la ADENDA respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACION

LAS PARTES, como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio específico, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio específico es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Cualquiera de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá enviar una notificación previa a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de ello, la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesion de su posición en el presente convenio específica. El incumplimiento de los antes establecido, por cualquier de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resultado antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- 13.3 Por causa no imputable, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias.



para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a las partes para la celebración del presente convenio.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICION FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en tres (3) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Chiclayo, a los 26 días del mes de Agosto del año 2019.




KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú


ESMILDA AREVALO TIGLIA
Directora Ejecutiva

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

JAVIER VILLANUEVA NEHMAD
Gerente General
Asociación de Exportadores

Javier Villanueva Nehmad
Gerente General (e)
ADEX



ANEXO "A"

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-OLMOS

Cant.	Instrumental o Equipo	Marca	Modelo	Serie	Costo (Soles)
01	Sensor barómetro.	ACCUBAR	5600-0120-1	996952	7604,77
01	Anemómetro.	YOUNG	5600-0201	41710	7220,93
01	Sensor de radiación solar.	LI-COR	LI20057/5600	PY36140	2960,43
01	Sensor de temperatura y humedad.	ROTRONIC	5600-0311-1	64423	7196,95
01	Sensor pluviómetro.	SUTRON	5600-0425-1H	001571	6694,29
01	Sensor de humedad del suelo.	SUTRON	5600-0080		959,47
01	Gabinete de plástico.	HOFFIMAN	002098	A-1088	
01	Radio GOES.	SUTRON	9210	522-6312-1	20500,00
01	Panel Solar (Bateria + Regulador)	SOLAREX	SX20U	F100052316 60918	3841,17
01	Antena Yagui.	SUTRON	5000-0080	OA20115	3574,47
01	Antena GPS.	TRIMBLE	S/M	20N86612	
01	Soporte para pluviómetro.	S/M	S/M	S/S	
01	Torre metálica de 9m.	S/M	S/M	S/S	6141,49

TOTAL: S/. 66 693.97



A N E X O "B"
ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-TONGORRAPE

Cant.	Instrumental o Equipo	Marca	Modelo	Serie	Costo (Soles)
01	Sensor presión atmosférica.	ACCUBAR	5600-0120-1	996947	7604,77
01	Sensor anemométrico.	YOUNG	1503	143952	4924,97
01	Sensor de radiación solar.	KIPP ZONEN	CMP3	080928	4407,50
01	Sensor de temperatura y humedad.	VAISALA	HMP45A	D2730012	6880,00
01	Sensor precipitación.	VAISALA	S/M	PSMP004	
01	Recinto de fibra de vidrio.	SUTRON	S/M	S/M	
01	Bateria.	LEFELINE	01348210	008866	
01	Panel Solar.	BPSOLAR	NNUD	S2D284MH845	
01	Controlador de carga.	ASC	610	746283	
01	Antena Yagui.	S/M	YAGUI	0A19952	
01	Antena GPS.	S/M	S/M	22580106	
01	Data Logger	SUTRON	9210	1309241	7131,82
01	Transmisor Satelital GOES.	SUTRON	SATLINK 2	72916	13922,77
01	Torre metálica de 9m.	S/M	S/M	S/S	6053,60

TOTAL S/ 50 925.43

ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA EMA-LA VIÑA

Cant.	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Costo (Nuevos Soles)
01	Estación Meteorológica Automática, incluye: 01 Gabinete – Tablero mural de polyester IP66 01 Weatherlink IP Data Logger y Software modelo 6555.	DAVIS	VANTAGE PRO2	AJ131007035	8 650,00

TOTAL S/ 8 650.00

